

Cobertura de fidelidad funcionaria aplica aun en el caso que la defraudación se cometa en el período en que las operaciones del asegurado se encuentren suspendidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Fallo de la E. Corte Suprema.

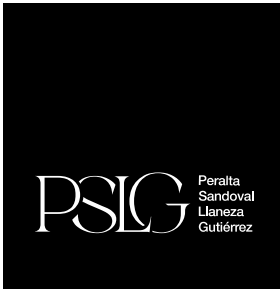
I. ANTECEDENTES.

Se demandó ante un árbitro mixto (bajo las normas anteriores a la ley N° 20.667 que modificó en el Código de Comercio las normas del contrato de seguro) el cumplimiento forzado de una póliza denominada “Póliza integral para Corredores de Bolsa” (fidelidad funcionaria), que cubre la infidelidad de los empleados, fundado en que ejecutivos, no obstante la suspensión decretada por la CMF, recibieron dineros de sus clientes, alzándose con ellos. La demandada pidió el rechazo de la demanda, expresando que los ejecutivos se apropiaron de dineros, no obstante la suspensión de la CMF y que la póliza de infidelidad protege al asegurado no a sus clientes o acreedores.

En fallo confirmado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, el árbitro rechazó la demanda, sosteniendo, respecto de la póliza integral, que no ampara la conducta reclamada, ya que los fondos recaudados nunca entraron al patrimonio del asegurado y por eso, nunca los perdió y, por ende, no hay un riesgo cubierto por el seguro, resultando perjudicados las personas que creyeron contratar con la corredora.

II. FALLO DE LA E. CORTE SUPREMA (Rol N° 14.930-2022, de 13 de junio de 2024).

Por tres votos contra dos acogió el recurso de casación en el fondo deducido por la demandante, sólo en lo que respecta a la póliza integral, considerando:



- 1- Que tratándose de condiciones que no fueron redactadas por el asegurado se tendrá que interpretar el punto dudoso o ambiguo en contra de la compañía de seguros, conforme al art. 3º del DFL 251, de 1931.
- 2- Que la conjunción de las condiciones de socio y empleado como sujetos activos de los actos deshonestos, no resulta ser un supuesto expresamente excluido en la póliza, sino por el contrario regulado y aceptado.
- 3- Que los actos deshonestos, han emanado de empleados que, no obstante tener la condición de socios de la empresa, actuaron notoriamente como apoderados de la corredora asegurada, apariencia no puede devenir en perjuicio de terceros.
- 4- Que los actos de infidelidad de los empleados consistieron precisamente en la utilización de la corredora asegurada para fines delictuales, obteniendo beneficios económicos de índole personal y diverso de aquellos laborales que los ligaban a la empresa.
- 5- Que la utilización de la persona jurídica de la demandada, ha sido justamente el medio de la infidelidad funcionaria que prevé la póliza integral, sin que tenga incidencia la circunstancia que las consecuencias de los actos afecten a terceros.
- 6- Que la circunstancia de encontrarse suspendida la demandada por decisión de la autoridad administrativa resulta ser un hecho que evidencia el actuar deshonesto de los empleados y la utilización de su posición en la empresa para afectar su patrimonio en la obtención de un beneficio propio.

Redacción: José Antonio Gutiérrez Isensee.
